

DERECHO Y DISCAPACIDAD (IV):

La nueva legislación civil en materia de capacidad
jurídica



Antonio-Luis Martínez-Pujalte

Artículo 12:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Consecuencias del artículo 12:

- 1. Prohíbe que se limite o restrinja a las personas con discapacidad la capacidad de ejercicio de los derechos (capacidad de obrar).**
- 2. Las personas con discapacidad han de tener capacidad de ejercicio de los derechos por sí mismas: ha de abandonarse la sustitución en la toma de decisiones.**
- 3. La Convención requiere que se preste apoyo a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones.**

LA NUEVA LEGISLACION CIVIL ESPAÑOLA

A) Desaparece la **incapacitación**, y, por tanto, la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar.

B) 4 figuras para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica:

a) No judiciales:

- Apoyos voluntarios
- Guarda de hecho

b) Judiciales:

- Curatela
- Defensor judicial

LA NUEVA LEGISLACION CIVIL ESPAÑOLA (II)

C) Principio supremo de actuación: Respeto a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

- Cuando no sea posible conocer en modo alguno la voluntad de la persona:

Mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias

- Evitar las situaciones de conflictos de intereses, abuso e influencia indebida

- Respeto a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad en la propia constitución (judicial) del apoyo